PS
QUINCE

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

Maipú, nueve de enero de dos mil quince

VISTOS:

1.- A fojas 1, con fecha 27 de junio de 2014, consta parte denuncia por infracción a la ley 19.496 interpuesto por **ELIZABETH MIRANDA VILLALÓN,** chilena, dueña de casa, domiciliada en pasaje Eucaliptos Cuatro N° 1366, Ciudad Satélite, Maipú, en contra de **ABARROTES ECONÓMICOS S.A. - SUPERMERCADO ACUENTA,** ubicado en Camino a Melipilla N° 18.500, Maipú.

Señala en su denuncia que el día 20 de Junio de 2004, concurrió al local comercial de la denunciada, donde compró 10 tarros de café marca Monterrey de 170 gramos cada uno, por un total de $18.900 pesos. Una semana después concurrió nuevamente a dicho local con la intención de cambiar 5 de los tarros de café adquiridos por otros cinco de la misma marca pero de menor peso, lo que le fue negado, ya que, según se le señaló, dichos cambios sólo se realizaban dentro de los primeros dos días de adquirido el producto. El mismo día de la denuncia, concurrió personal policial a dicho establecimiento y se entrevistó con la encargada del local, quien ratificó los hechos y señaló que dicho procedimiento obedecía a normas internas del supermercado.

2.- A fojas 4, y con fecha 11 de julio de 2014, comparece la denunciante **ELIZABETH MIRANDA VILLALÓN** a prestar declaración indagatoria, en la que ratifica el parte de fojas 1. Acompaña en esta oportunidad la boleta de ventas del producto adquirido.

3.- A fojas 7 y 8, consta declaración indagatoria por escrito de **ABARROTES ECONÓMICOS S.A. – SUPERMERCADO ACUENTA,** representado por **CHRISTIAN FOX IGUALT,** en la que descarta cualquier responsabilidad de su representada

03 JUL. 2014

en los hechos alegados por la denunciante, atendido a que siempre ha cumplido cabalmente con lo prescrito en la ley del consumidor, velando por la satisfacción integral de sus clientes.

4.- A fojas 14, y con fecha 1 de octubre de 2014, se lleva a cabo comparendo de contestación y prueba, con la presencia del abogado de la parte denunciada **PATRICIO BROWN OLIVARES,** y en rebeldía de la parte denunciante. La parte denunciada contesta la denuncia infraccional por escrito, señalando que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones de la ley 19.496, agregando que el derecho a cambio alegado por la denunciante no se ajusta a ninguna de las causales que el artículo 20 de la mencionada ley establece al efecto, y además, por la naturaleza del producto, destinado para el consumo humano, no pueden ser recibidos de vuelta y venderlos de nuevo, al no constar el tipo de manipulación que pudo haber sufrido en el intertanto. No se rinden pruebas.

5.- A fojas 14, autos para fallo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que **ELIZABETH MIRANDA VILLALÓN** denuncia a **SUPERMERCADO ACUENTA** por no acceder el día 27 de junio de 2014 al cambio de un producto consistente en cinco tarros de café adquiridos en dicho establecimiento con fecha 20 de junio del mismo año, lo que fue confirmado por la encargada de local Lucila Toledo Ortiz, argumentando que las normas internas del supermercado impide dichos cambios transcurridos dos días desde la fecha de compra.

SEGUNDO: Que la denunciante no ha acreditado en el proceso mediante ningún medio probatorio encontrarse ante alguna de las causales del artículo 20 de la ley 19.496, que es la disposición que establece y regula el derecho a reposición del producto o devolución del dinero, y su procedencia y requisitos. Sólo acreditó mediante copia de la boleta de venta haber adquirido dicho producto en el mencionado establecimiento.

TERCERO: Que este tribunal, analizando conforme a las reglas de la sana critica los antecedentes presentados, no ha podido dar por establecida responsabilidad alguna por parte de **ABARROTES ECONÓMICOS S.A. – SUPERMERCADO ACUENTA**

17 Diecisiete

de haber quebrantado las disposiciones de la ley 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por lo que la denuncia de fojas uno deberá ser rechazada.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA LEY Nº 18.287, SE RESUELVE:

Que se rechaza la denuncia de fojas 1 deducida por **ELIZABETH MIRANDA VILLALÓN** en contra de **ABARROTES ECONÓMICOS S.A. – SUPERMERCADO ACUENTA,** según lo razonado en el considerando segundo.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

ROL 5433-2014

DICTADA POR **CLAUDIA DIAZ-MUÑOZ BAGOLINI,** JUEZA (S).

AUTORIZADA POR **ANA MARIA VIVANCO GOMEZ,** SECRETARIA ABOGADA (S)

SI.

Of 32P-15 (SERNAC)

Licoyán, 06 ABR. 2015

Certifico que a esta fecha que la sentencia de fojas 15 a 17, se encuentra firme y ejecutoriada. —